



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Vencido el término otorgado a la demandada para comparecer sin que lo hiciera, *se tiene por no contestada la demanda*. Para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso, que se hará, en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, *se fija el 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 de la mañana*.

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda y *se decreta* la práctica de las siguientes:

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

- *Solicítese* a la Universidad de Pamplona *certificar* si la joven ANA MARÍA BERNAL RUEDA cursó estudios de Pregrado en esa Institución: en caso afirmativo, en qué facultad, qué carrera, durante qué periodo, indicando la fecha de iniciación y terminación de los mismos y en que obtuvo el grado.

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.

LA DEMANDADA NO SOLICITÓ

Comuníqueseles haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia. Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben allegarla a través del



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-1997-00002-00 exoneración alimentos

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a134dc29f4aa3016efd3590b6f88aec4f2ee49bcf407b308638e248603019a4**

Documento generado en 29/07/2021 04:20:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>